

Proceso: DIV. LIQ. SOC. CONYUGAL.
Causante:
Demandante: MARIO ALFONSO VEGA MENDIÑO
Demandado: ROSALBA VANEGAS CASTILLO
500013110002-2014-00379-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el núm. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso o actuación de cualquier naturaleza permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro del presente proceso aparece como última actuación auto del 13 de diciembre de 2021 que dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el Superior en providencia del 7 de diciembre de 2020 que confirmo la decisión de este juzgado del 17 de agosto de 2017 aprobatorio del inventario y avalúo de bienes, una vez resueltas las objeciones propuestas. Además en dicho proveído se les advirtió a los sujetos procesales que bien podrían solicitar el decreto de partición, sin embargo, a la fecha no han elevado tal pedimento como tampoco de ninguna otra naturaleza.

En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de un año, es decir, ha transcurriendo más del término prevenido por la norma antes mencionada, sin ningún interés por darle desarrollo al mismo, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación del asunto y se dispondrá su archivo. Así mismo, se levantarán las medidas cautelares.

Proceso: DIV. LIQ. SOC. CONYUGAL.
Causante:
Demandante: MARIO ALFONSO VEGA MENDIÑO
Demandado: ROSALBA VANEGAS CASTILLO
500013110002-2014-00379-00



No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal demandado por MARIO ALFONSO VEGA MENDIÑO contra ROSALBA VANEGAS CASTILLO, por la causal de desistimiento tácito que regula el núm. 2º, del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias.

QUINTO: Esta determinación se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9befaaefa1da7abccd871e7410ddf177a6b282a22d478098b422f4bf427d89ea**

Documento generado en 23/03/2022 10:04:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**